

**BANCO DE ESPAÑA. Entidades de crédito**

Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

[\[+ ver\]](#)

(...) En el capítulo I (objeto y ámbito de aplicación), en lo que se refiere a dicho ámbito, la Circular reproduce el principio establecido en la Orden, que sigue los enfoques más actuales en cuanto al ámbito de protección preferente: el de las personas físicas.

Así, **cuando el cliente actúe en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, las partes podrán acordar que no se aplique total o parcialmente lo previsto en la Circular, salvo en lo que se refiere al cálculo de la tasa anual equivalente (TAE), a los tipos de interés oficiales y a los índices o tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés en los préstamos hipotecarios.**

El capítulo II recoge uno de los aspectos más novedosos de la nueva regulación: la información que las entidades deben poner a disposición del público sobre tipos de interés y comisiones, en sustitución de las actuales declaraciones del tipo preferencial y de los tipos orientativos para otras operaciones activas, y de los folletos de tarifas máximas de comisiones.

(...) **se incluye una norma dedicada a precisar el alcance del deber de diligencia que impone la Orden a las entidades, especialmente en lo que se refiere a las explicaciones que deberán facilitar a los clientes en el caso de operaciones bancarias más complejas de lo normal o con riesgos particulares.**

En el capítulo III se desarrolla otra de las exigencias introducidas por la Orden (siguiendo los precedentes ya existentes en materia de crédito al consumo y de servicios de pago), cual es la obligación de las entidades de crédito de facilitar al cliente, de forma gratuita, determinada información precontractual para que pueda adoptar una decisión informada sobre un servicio bancario y pueda comparar ofertas similares. Esta información mínima, que por primera vez alcanza a las operaciones de depósito, deberá ser clara, suficiente y objetiva, y habrá de entregarse con la debida antelación, y en todo caso antes de que el cliente quede vinculado por un contrato u oferta.(...)

En el capítulo IV **se extiende a todos los servicios bancarios recibidos la obligación de las entidades de crédito de entregar al cliente, con independencia de que este lo solicite o no, el correspondiente ejemplar del documento contractual en que se formalicen dichos servicios, y, en cuanto al contenido de los documentos contractuales, se desarrollan y sistematizan algunos de sus contenidos financieros.** (...)

El capítulo V y los principios generales contenidos en el anejo 6 a que aquel se remite tienen por objeto el desarrollo del **concepto de «préstamo responsable»**, incorporado inicialmente en el

06 de julio de 2012

artículo 29 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y posteriormente, en el artículo 18 de la Orden.

Este capítulo de la Circular profundiza en las iniciativas con las que los poderes públicos pretenden promover la concesión responsable de préstamos, tanto mediante el aumento en la información que se debe poner, activamente, a disposición de los potenciales prestatarios, como –en especial– mediante la exigencia a los prestamistas de políticas y procedimientos que favorezcan la prudencia y la atención específica a las necesidades y posibilidades de los clientes. (...)

El capítulo VI, siguiendo a la Orden, que establece un número significativo de supuestos en los que se encomienda al Banco de España establecer los elementos que deberán incluirse en el cálculo de la TAE, aborda los métodos de cálculo para esos casos incorporando, además, las precisiones apropiadas para dicho cálculo. En este sentido, cabe mencionar la incorporación de las particularidades del cálculo de la TAE de los descubiertos tácitos en los supuestos de retribución en especie; y, por primera vez, se han establecido también los principios y elementos que deben tenerse en cuenta en el cálculo de la TAE de los instrumentos híbridos con garantía de devolución del principal. (...)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.

Código Civil

Ley 7/2012, de 15 de junio, de modificación del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas. [\[+ ver\]](#)

COMUNITAT VALENCIANA.

Medidas urgentes

Ley 2/2012, de 14 de junio, de Medidas Urgentes de Apoyo a la Iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana. [\[+ ver\]](#)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Medidas fiscales y administrativas

Corrección de errores de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. [\[+ ver\]](#)

Corrección de errores de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. [\[+ ver\]](#)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Medidas urgentes

Decreto-ley 1/2012, de 25 de junio, de medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura. [\[+ ver\]](#)

06 de julio de 2012

[L176](#)

[C198 C198A](#)

DOUE 06/07/2012



Decisión de la Comisión, de 3 de julio de 2012, por la que se crea el Foro de la UE sobre el IVA [\[+ ver\]](#)



DOGC

Av. de Jaume Tardellias, 20
Tel. 93 232 34 00
Fax 93 232 34 39
08020 Barcelona
ISSN 1968-208X
DL B-3881-1-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Divendres, 6 de juliol de 2012 – Núm. 6165

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB n° 097

06.07.2012

No se publica

BOLETÍN  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mnum.159

05.07.2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

Num. 6812



06.07.2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal



Viernes , 6 de julio de 2012

nº 132

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

Viernes, 6 de julio de 2012 -

num. 132

LEY 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco. [\[+ ver\]](#)

Artículo 16.- Ayuda complementaria a la capitalización íntegra de la prestación por desempleo para aportarla a un proyecto empresarial.

1.- El Gobierno Vasco garantizará que las personas emprendedoras que vayan a realizar su actividad como trabajadoras o trabajadores autónomos, y que hayan solicitado y obtenido del Servicio Público de Empleo estatal la capitalización o pago único de la prestación por desempleo, puedan disponer anticipadamente, si lo necesitan, de la totalidad del importe de la prestación.

2.- Para llevar a efecto esta garantía se adoptarán las siguientes medidas:

a) El Gobierno Vasco anticipará a la emprendedora o emprendedor autónomo en un solo pago la cantidad necesaria para completar el importe íntegro de la prestación por desempleo.

06 de julio de 2012

b) El Gobierno Vasco acordará con la trabajadora o trabajador autónomo un calendario de pago de la cantidad anticipada.

c) Desde el Gobierno Vasco se establecerán los cauces de comunicación necesarios con el Servicio Público de Empleo estatal, y con cuantos organismos sea oportuno, para realizar los intercambios de información necesarios para reducir la carga administrativa que esta medida pueda suponer para la emprendedora o emprendedor autónomo.

Artículo 17.- Compensación de las tasas municipales vinculadas al inicio de actividad empresarial.

1.- El Gobierno Vasco regulará una línea de ayudas que sufrague los gastos en que las personas físicas y microempresas que emprendan actividades económicas incurran con motivo del pago de las tasas locales relacionadas con el inicio de las respectivas actividades profesionales o empresariales, siempre que dichas tasas estén vinculadas al inicio de las señaladas actividades.

La regulación de la línea de ayudas con motivo de la compensación de tasas municipales tendrá una duración de un año desde el inicio de la actividad económica.

2.- Serán beneficiarias de la compensación las personas físicas, microempresas y pymes que inicien una actividad empresarial o profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.- Serán objeto de ayuda los gastos en que se incurra con motivo del pago de tasas locales establecidas por los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre que dicho pago sea necesario para que las personas interesadas puedan iniciar sus respectivas actividades profesionales o empresariales. El importe ascenderá al 100% de las cuotas de las tasas pagadas por los beneficiarios o beneficiarias, ya sea por el sistema de autoliquidación o por el de liquidación.

4.- En particular, deberán subvencionarse los pagos de las cuotas de las tasas establecidas por las entidades locales por los siguientes supuestos:

a) Los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local regulados en las letras e), g), h), i), j), l), m), n), ñ), r) y s) del apartado 3 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

b) Los supuestos de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local regulados en las letras a), b), c), f), h), i), j), m), u) y x) del apartado 4 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 06/07/2012 - 76
 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 05/07/2012 – 128
 Notificación a contribuyentes que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Hacienda Foral. [\[+ ver\]](#)

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 06/06/2012 – 130
 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

RESOLUCIÓN DEL TEAC

Nº Resolución: 00/3637/2010 de 26/06/2012

Fondo de Comercio Financiero.-

1. Adquisición indirecta de participaciones de entidad no residente operativa, a través de otra sociedad no residente. Para que se admita la deducibilidad fiscal del Fondo de Comercio será preciso quede acreditado que en la adquisición directa, parte del precio se corresponde con el fondo existente en la que resulta indirectamente participada.

2. Será deducible fiscalmente el Fondo de Comercio Financiero, cuando la inversión española en el exterior que lo genera, incida en la actividad de la empresa adquirida y ésta tenga carácter productivo. No es relevante el hecho de que la adquisición de las participaciones de la no residente se haya realizado a través de empresas del Grupo o vinculadas.

Retribución de Consejeros.-

La calificación como gasto deducible exige su contabilización como partida imputada a una cuenta de gasto; no es deducible, por tanto, si se ha contabilizado como distribución del resultado y procedido a un ajuste negativo al resultado contable en la declaración del Impuesto, ajuste no previsto en la norma de aplicación.

Deducción por doble imposición económica internacional.

El acogimiento a la exención prevista por la norma para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español, determina la no deducibilidad del impuesto extranjero soportado en la fuente respecto a dichos dividendos percibidos.

Deducción por inversiones para la implantación de empresas en el exterior.

La base imponible que determina el límite de la deducción debe ser la individual de la sociedad que realiza la inversión, no la correspondiente al Grupo Fiscal en la que está integrada.

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.-

No es apta la reinversión consistente en la suscripción de acciones en una ampliación de capital efectuada por entidad del mismo Grupo Fiscal.